

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHOIX, SINALOA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION ESPECIAL DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCION DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CHOIX DEL PROCESO ELECTORAL 2016.

--- En la ciudad de Choix, Sinaloa siendo las 8:00 -ocho- horas del día miércoles 8 ocho de junio del año dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de, sito en Constitución e Ignacio Ramírez S/N Colonia Juárez, Choix, Sinaloa, se reunieron los integrantes de este órgano electoral para dar cumplimiento al artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, con la finalidad de proceder a celebrar la sesión de cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, para la cual fueron previamente convocados a los integrantes de este Consejo

---Encontrándose presentes en esta sesion, el C. Santiago Osorio portillo Presidente, el C. José Rosario Mendivil Valdez, Secretario; y los Consejeros Ciudadanos, Flavio López Rodríguez, José Eduardo Duarte Atondo, María Dolores Caro Rodríguez, Estela Maro Cazarez; así como los CC. Key Jeroham Iza Estrada, José Enrique Osornio Tepeyac, Jaime Antonio Díaz Aguirre, Baldemar Valdez López, Federico Castillo Vega, representante de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Sinaloense, respectivamente. -----

--- Enseguida, el presidente procedió a dar lectura a los artículos 252, 253, 254 y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a fin de explicar el procedimiento a seguir en la presente sesión de computo, por lo que una vez realizado lo anterior, enseguida se le dio cumplimiento al procedimiento que ordenan los numerales antes citados.-----

--- A continuación se desarrolló el computo de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa dando lectura al acta de escrutinio y computo de las casillas siguientes: 1726B, 1726 C, 1727B, 1727C, 1728B, 1729B, 1729E, 1731B, 1732B, 1733C, 1734B, 1735B, 1735C, 1736B, 1742B, 1743B, 1744B, 1745B, 1746B, 1747B, 1748B, 1749B, 1753B, 1755 B, 1756B, 1757B, 1758B, 1759B, 1761B, 1762B, 1763B, 1764B, 1767B, 1768B, 1769B, 1771B, 1773B, 1776B, 1777B, 1778B, 1779B, 1781B, 1782E, 1783B, 1784B, 1785B, 1787B, 1788B, 1789B, 1790B, 1791B, 1792B, 1793B, 1794B, 1797B.

-- A continuación se procedió a realizar el cómputo de las boletas con los paquetes que presentaron incidentes: casilla 1730 presento inconsistencias por que las cifras no coincidían , actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando

como resultado: 242 (Doscientos cuarenta y dos) votos para el Partido Acción Nacional ; 158 (*ciento cincuenta y ocho*) para el Partido Revolucionario Institucional ; 12 (*Doce*) votos para el Partido de la Revolución Democrática; 0 (Cero) para el Partido del Trabajo; 24 (veinticuatro) para el Partido Movimiento Ciudadano; 5 (Cinco) para el Partido Nueva Alianza; 4 (Cuatro) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido Morena; 0 (Cero) para candidatura común PRI-PNA; así como 1 (Uno) para candidatura común PMC-PAS .

Del mismo modo se procedió a realizar el cómputo de la casilla 1733 presento inconsistencias por no estar bien registrados los datos , actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 255 (Doscientos cincuenta y cinco) votos para el Partido Acción Nacional ; 168 (*ciento sesenta y ocho*) para el Partido Revolucionario Institucional ; 12 (*Doce*) votos para el Partido de la Revolución Democrática; 1 (Uno) para el Partido del Trabajo; 4 (cuatro) para el Partido Movimiento Ciudadano; 16 (Dieciséis) para el Partido Nueva Alianza; 5 (Cinco) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido Morena; 1 (Uno) para candidatura común PRI-PNA; así como 0 (Cero) para candidatura común PMC-PAS.

Así como también se procedió a realizar el cómputo de la casilla 1740 presento inconsistencias por no estar bien consignados los datos , actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 98 (noventa y ocho) votos para el Partido Acción Nacional ; 27 (*veintisiete*) para el Partido Revolucionario Institucional ; 2 (*Dos*) votos para el Partido de la Revolución Democrática; 0 (Cero) para el Partido del Trabajo; 2 (Dos) para el Partido Movimiento Ciudadano; 6 (seis) para el Partido Nueva Alianza; 1 (Uno) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido Morena; 0 (Cero) para candidatura común PRI-PNA; así como 0 (Cero) para candidatura común PMC-PAS.

La casilla 1741 presento inconsistencias por no estar bien consignados los datos , actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 82 (ochenta y dos) votos para el Partido Acción Nacional ; 48 (*Cuarenta y ocho*) para el Partido Revolucionario Institucional ; 0 (Cero) votos para el Partido de la Revolución Democrática; 1 (uno) para el Partido del Trabajo; 0 (Cero) para el Partido Movimiento Ciudadano; 1 (Uno) para el Partido Nueva Alianza; 1 (Uno) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido Morena; 0 (Cero) para candidatura común PRI-PNA; así como 0 (Cero) para candidatura común PMC-PAS

La casilla 1750 presento inconsistencias por no coincidir los datos , actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 139 (ciento treinta y nueve) votos para el Partido Acción Nacional ; 86 (*ochenta y seis*) para el Partido Revolucionario Institucional ; 6 (Seis) votos para el Partido de la Revolución

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Esta Moro Cázar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Democrática;0 (Cero) para el Partido del Trabajo; 0(Cero) para el Partido Movimiento Ciudadano; 3(Tres) para el Partido Nueva Alianza; 4 (Cuatro) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido Morena; 0(Cero) para candidatura común PRI-PNA; así como 0(Cero) para candidatura común PMC-PAS.

La casilla 1751 presento inconsistencias por no coincidir los datos , actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 81(ochenta y un) votos para el Partido Acción Nacional ; 68 (sesenta y ocho) para el Partido Revolucionario Institucional ; 2(Dos) votos para el Partido de la Revolución Democrática;0 (Cero) para el Partido del Trabajo; 0(Cero) para el Partido Movimiento Ciudadano; 1(Uno) para el Partido Nueva Alianza; 4 (Cuatro) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido Morena; 2(Dos) para candidatura común PRI-PNA; así como 2(Dos) para candidatura común PMC-PAS

La casilla 1754 presento inconsistencias por no coincidir los datos, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 71(setenta y un) votos para el Partido Acción Nacional ; 67 (sesenta y siete) para el Partido Revolucionario Institucional ; 1(Un) voto para el Partido de la Revolución Democrática;1 (Uno) para el Partido del Trabajo; 0(Cero) para el Partido Movimiento Ciudadano; 3(Tres) para el Partido Nueva Alianza; 0 (Cero) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido Morena; 0 (Cero) para candidatura común PRI-PNA; así como 0 (Cero) para candidatura común PMC-PAS.

La casilla 1765 presento inconsistencias por no coincidir los datos, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 22(veintidos) votos para el Partido Acción Nacional ; 25 (Veinticinco) para el Partido Revolucionario Institucional ; 10(Diez) votos para el Partido de la Revolución Democrática;0(Cero) para el Partido del Trabajo; 0(Cero) para el Partido Movimiento Ciudadano; 2(Dos) para el Partido Nueva Alianza; 2(Dos) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido Morena; 0 (Cero) para candidatura común PRI-PNA; así como 0 (Cero) para candidatura común PMC-PAS

La casilla 1766 presento inconsistencias por no coincidir los datos, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 87(Ochenta y siete) votos para el Partido Acción Nacional ; 31(Treinta y uno) para el Partido Revolucionario Institucional ; 16(Dieciséis) votos para el Partido de la Revolución Democrática;2(Dos) para el Partido del Trabajo; 0(Cero) para el Partido Movimiento Ciudadano; 4(Cuatro) para el Partido Nueva Alianza; 3(Tres) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido Morena; 0 (Cero) para candidatura común PRI-PNA; así como 0 (Cero) para candidatura común PMC-PAS

MPA

Estela

Estela María Cázares

Mm

Wm

Wm

Signature

Signature

Signature

Signature

Signature

La casilla 1770 presento inconsistencias por no coincidir los datos, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 185(Ciento ochenta y cinco) votos para el Partido Acción Nacional ; 70(*Setenta*) para el Partido Revolucionario Institucional ; 3(*Tres*) votos para el Partido de la Revolución Democrática; 4(*Cuatro*) para el Partido del Trabajo; 0(Cero) para el Partido Movimiento Ciudadano; 10(*Diez*) para el Partido Nueva Alianza; 6(*Seis*) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido Morena; 1(*Uno*) para candidatura común PRI-PNA; así como 0 (Cero) para candidatura común PMC-PAS

La casilla 1772 presento inconsistencias por falta de datos, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 136(Ciento treinta y seis) votos para el Partido Acción Nacional ; 74(*Setenta y cuatro*) para el Partido Revolucionario Institucional ; 1(*un*) voto para el Partido de la Revolución Democrática; 1(*Uno*) para el Partido del Trabajo; 2(*Dos*) para el Partido Movimiento Ciudadano; 7(*Siete*) para el Partido Nueva Alianza; 0(Cero) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido Morena; 0(Cero) para candidatura común PRI-PNA; así como 0 (Cero) para candidatura común PMC-PAS

La casilla 1774 presento inconsistencias por no coincidir los datos, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 129(Ciento veintinueve) votos para el Partido Acción Nacional ; 46(*Cuarenta y seis*) para el Partido Revolucionario Institucional ; 35(*Treinta y cinco*) votos para el Partido de la Revolución Democrática; 1(*Uno*) para el Partido del Trabajo; 0(Cero) para el Partido Movimiento Ciudadano; 5(*Cinco*) para el Partido Nueva Alianza; 1(*Uno*) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido Morena; 0(Cero) para candidatura común PRI-PNA; así como 0 (Cero) para candidatura común PMC-PAS

La casilla 1775 presento inconsistencias por datos incompletos, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 128(Ciento veintiocho) votos para el Partido Acción Nacional ; 70(*Setenta*) para el Partido Revolucionario Institucional ; 1(*Un*) voto para el Partido de la Revolución Democrática; 0(Cero) para el Partido del Trabajo; 1(*Uno*) para el Partido Movimiento Ciudadano; 4(*Cuatro*) para el Partido Nueva Alianza; 1(*Uno*) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido Morena; 0(Cero) para candidatura común PRI-PNA; así como 0 (Cero) para candidatura común PMC-PAS

La casilla 1780 presento inconsistencias por no coincidir los datos, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 56(Cincuenta y

seis) votos para el Partido Acción Nacional ; 57(*cincuenta y siete*) para el Partido Revolucionario Institucional ; 3(*Tres*) votos para el Partido de la Revolución Democrática;1(Una) para el Partido del Trabajo; 0(Cero) para el Partido Movimiento Ciudadano; 0(Cero) para el Partido Nueva Alianza; 9(Nueve) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido Morena; 0(Cero) para candidatura común PRI-PNA; así como 0 (Cero) para candidatura común PMC-PAS

La casilla 1782 presento inconsistencias por no coincidir los datos, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 55(Cincuenta y cinco) votos para el Partido Acción Nacional ; 70(*Setenta*) para el Partido Revolucionario Institucional ; 26(*Veintiséis*) votos para el Partido de la Revolución Democrática;1(Una) para el Partido del Trabajo; 0(Cero) para el Partido Movimiento Ciudadano; 1(Una) para el Partido Nueva Alianza; 1(Una) para el Partido Sinaloense, 1 (Una) para el Partido Morena; 0(Cero) para candidatura común PRI-PNA; así como 0 (Cero) para candidatura común PMC-PAS

La casilla 1786 presento inconsistencias por falta de datos, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 53(Cincuenta y tres) votos para el Partido Acción Nacional ; 63(*Sesenta y tres*) para el Partido Revolucionario Institucional ; 46(*cuarenta y seis*) votos para el Partido de la Revolución Democrática;0(Cero) para el Partido del Trabajo; 1(Una) para el Partido Movimiento Ciudadano; 3(*Tres*) para el Partido Nueva Alianza; 5(*Cinco*) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido Morena; 1(Una) para candidatura común PRI-PNA; así como 0 (Cero) para candidatura común PMC-PAS

La casilla 1795 presento inconsistencias por no existir datos, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 31(*Treinta y un*) votos para el Partido Acción Nacional ; 32(*treinta y dos*) para el Partido Revolucionario Institucional ; 8(*Ocho*) votos para el Partido de la Revolución Democrática;1(Una) para el Partido del Trabajo; 0(Cero) para el Partido Movimiento Ciudadano;7(*Siete*) para el Partido Nueva Alianza; 1(un) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido Morena; 0(Cero) para candidatura común PRI-PNA; así como 0 (Cero) para candidatura común PMC-PAS

La casilla 1796 presento inconsistencias por falta de datos, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 115(*Ciento quince*) votos para el Partido Acción Nacional ; 65(*sesenta y cinco*) para el Partido Revolucionario Institucional ; 12(*Doce*) votos para el Partido de la Revolución Democrática;0(Cero) para el Partido del Trabajo; 0(Cero) para el Partido Movimiento Ciudadano;1(Una) para el Partido Nueva Alianza; 0(Cero) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido

Morena; 0(Cero) para candidatura común PRI-PNA; así como 0 (Cero) para candidatura común PMC-PAS.

La casilla 1798 presento inconsistencias por error al consignar los datos, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 72(setenta y dos) votos para el Partido Acción Nacional ; 68(sesenta y ocho) para el Partido Revolucionario Institucional ; 0(Cero) votos para el Partido de la Revolución Democrática;1(Uno) para el Partido del Trabajo; 0(Cero) para el Partido Movimiento Ciudadano;6(Seis) para el Partido Nueva Alianza; 0(Cero) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido Morena; 3(Tres) para candidatura común PRI-PNA; así como 0 (Cero) para candidatura común PMC-PAS.

Por último la casilla 1798 presento inconsistencias por error al consignar los datos, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 253 de la Ley Electoral, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado: 72(setenta y dos) votos para el Partido Acción Nacional ; 68(sesenta y ocho) para el Partido Revolucionario Institucional ; 0(Cero) votos para el Partido de la Revolución Democrática;1(Uno) para el Partido del Trabajo; 0(Cero) para el Partido Movimiento Ciudadano;6(Seis) para el Partido Nueva Alianza; 0(Cero) para el Partido Sinaloense, 0 (Cero) para el Partido Morena; 3(Tres) para candidatura común PRI-PNA; así como 0 (Cero) para candidatura común PMC-PAS.

---Al terminar el escrutinio y cómputo de todas y cada una de las casillas, se realizaron las sumatorias correspondientes y derivadas de ellas se asienta a continuación los resultados para la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa 2016 en el Municipio Choix, Sinaloa, siendo estos los siguientes:

PARTIDO	VOTOS (con número)	VOTOS (con letra)
PARTIDO ACCION NACIONAL	8324	Ocho mil trescientos veinticuatro
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5566	Cinco mil quinientos sesenta y seis
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	703	Setecientos tres
PARTIDO DEL TRABAJO	47	Cuarenta y siete
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	116	Ciento dieciséis
PARTIDO NUEVA ALIANZA	324	Trescientos veinticuatro
PARTIDO SINALOENSE	209	Doscientos nueve
PARTIDO MORENA	25	veinticinco

[Handwritten signature]

Estela Moro Cázares

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and stamps]

4.- ERÉNDIRA NEREYDA IZA PRADO.
5.- BERNARDO GONZÁLEZ BERRELLEZA.
6.- GUILLERMINA COTA LERMA.

4.- REYNA LILIANA BERRELLEZA RÁBAGO.
5.- EMETERIO AGUILAR LÓPEZ.
6.- RAQUEL VELÁZQUEZ SILVA.

--Expídanse y entréguese las constancias de mayoría relativa a la formula correspondiente, una vez firmada tanto el acta circunstanciada como las actas de cómputo relativas, tal y como lo establecen los artículos 163 fracción IX y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.-----

---Una vez concluido el cómputo al que se refiere en los párrafos anteriores se procedió a realizar el cómputo de la elección de regidores por el principio de representación proporcional tal y como lo establecen los artículos 163 fracción IX y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.-----

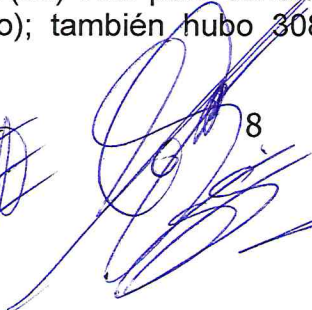
---Enseguida, de acuerdo a los resultados computados, se procede a hacer la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, conforme a las reglas que establece el artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa como se expone a continuación:-----

--- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----

---La VOTACIÓN MUNICIPAL de conformidad con lo establecido en el acta de cómputo de la elección de Regidores por principio de representación proporcional, levantada por este órgano electoral se integra con los datos siguientes: El Partido Acción Nacional obtuvo 8366 (*ocho mil trescientos sesenta y seis*) votos lo que representa un 53.02% (*cincuenta y tres punto cero dos*) de la votación total municipal; el Partido Revolucionario institucional obtuvo 5654 (*cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro*) votos lo que representa un 35.83% (*treinta y cinco punto ochenta y tres*) de la votación total municipal; el partido de la Revolución Democrática obtuvo 703 (*setecientos tres*) votos lo que representa un 4.46% (*cuatro punto cuarenta y seis*) de la votación total municipal; el Partido del trabajo obtuvo 47 (*cuarenta y siete*) votos, lo que representa un 0.30% (*cero punto treinta*) de la votación total municipal; El partido Movimiento Ciudadano obtuvo 121 (*ciento veintiún*) votos lo que representa un 0.77% (*cero punto setenta y siete*) de la votación total municipal; El partido Nueva Alianza obtuvo 340 (*trescientos cuarenta*) votos lo que representa un 2.15% (*dos punto quince*) de la votación total municipal; El partido Sinaloense obtuvo 213 (*doscientos trece*) votos lo que representa un 1.35% (*uno punto treinta y cinco*) de la votación total municipal; El Partido Morena obtuvo 25 (*veinticinco*) votos lo que representa un 0.16% (*cero punto dieciséis*) de la votación total municipal; la Candidatura Común PRI – PNA obtuvo 23 (*veintitrés*) lo que representa un 0.15% (*cero punto quince*) de la votación total municipal; la candidatura común PMC-PAS obtuvo 4 (*cuatro*) votos lo que representa 0.03% (*cero punto cero tres*) de la votación total municipal; adicionalmente se registró 1(*un*) voto para candidatos no registrados lo que representa un 0.01% (*cero punto cero uno*); también hubo 308 (*trescientos ocho*) votos nulos lo que















Eslela Moro Cáizares









representa un 0.01%(cero punto cero uno); sumando una votación municipal de 15778 (quince mil setecientos setenta y ocho)votos.-----

---Con base en lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se procede a determinar la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA, formada por el total de votos depositados en las urnas a favor de las listas municipales, deducidos los votos nulos y los votos para candidatos no registrados, que equivale a 309 (*trescientos nueve*) votos. Entonces, en el caso, se deducen los votos nulos, y por equiparación se restan, igualmente, los votos por candidatos no registrados. Por otro lado, los partidos que no obtuvieron al menos el 3% de la votación municipal son los siguientes: el partido del trabajo obtuvo 47 (*cuarenta y siete*) votos, lo que representa un 0.30% (*cero punto treinta*) de la votación municipal; el partido Movimiento Ciudadano obtuvo 121 (*ciento veintiún*) votos, lo que representa un 0.77% (*cero punto setenta y siete*) de la votación municipal; el partido Nueva Alianza obtuvo 340(*trescientos cuarenta*) lo que representa un 2.15 % (*dos punto quince*) de la votación municipal; el partido Sinaloense obtuvo 213 (*doscientos trece*) votos, lo que representa un 1.35% (*uno punto treinta y cinco*) de la votación municipal. el partido Movimiento de Regeneración Nacional obtuvo 25 (*veinticinco*) votos, lo que representa un 0.16% (*cero punto dieciséis*) de la votación municipal. En total, sumados los 308 (*trescientos ocho*) votos nulos, 1(*un*) voto por candidatos no registrados, los 23 (*veintitrés*) votos por el partido la candidatura común del Partido Revolucionario Institucional- Partido Nueva Alianza y los 4 (*cuatro*) votos por la candidatura común de los partidos Movimiento Ciudadano y Partido Sinaloense, resultan 773(*setecientos setenta y tres*) votos que se restarán al total de la votación municipal para constituir la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA. Realizada la operación aludida, la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA es de un total de 14723 (*atorce mil setecientos veintitrés*) votos.-----

---Enseguida, con base en el mismo Artículo 29 de referencia, se procede a determinar la VOTACION MUNICIPAL EFECTIVA, a partir de la suma de los votos obtenidos por los partidos que no hubieren alcanzado la mayoría, y que hayan obtenido los porcentajes, a que se refiere el Artículo 25 de la Ley, de la votación municipal emitida. En primer término se establece que el Partido Acción Nacional es el que obtiene la mayoría, conforme a lo establecido en el Cómputo Municipal de la Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, tal y como consta en el Acta de Cómputo Municipal respectiva, al haber conseguido 8366 (*ocho mil trescientos sesenta y seis*) votos. En consecuencia, la suma de las votaciones de los partidos con votación minoritaria, que alcanzaron el porcentaje de 3% (tres por ciento) o más de la VOTACIÓN MUNICIPAL, se compone de los votos del partido Revolucionario Institucional que obtuvo 5654 (*cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro*) votos, que sumados con los del partido de la Revolución Democrática que obtuvo 703 (*setecientos tres*) votos. La suma de votos de los partidos con votación minoritaria es de un total de 6357(*seis mil trescientos cincuenta y siete*) votos, cantidad que constituye la VOTACION MUNICIPAL EFECTIVA.-----

JR MENDOZA

9

Estela Maro Cázares

---Por tanto, los partidos o coaliciones que obtuvieron votación minoritaria y alcanzaron cuando menos el 3% de la votación municipal y que tienen derecho a que se les asignen Regidores de representación proporcional, con base en lo preceptuado por el Artículo 25 de la Ley en comento, son los siguientes: el Partido Revolucionario Institucional; y, el Partido de la Revolución Democrática. Ello en virtud de que obtuvieron el PORCENTAJE MÍNIMO, el cual es definido en el Artículo 29 de la Ley de referencia como el elemento por medio del cual se asigna la primera regiduría a cada partido político que haya obtenido al menos el 3% de la votación municipal. -----

---Se procede enseguida, conforme lo dispone el mismo Artículo 29 de la Ley, a calcular el VALOR DE LA ASIGNACIÓN. Este se integra por el número de votos que resultan de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías de representación proporcional que correspondan. Como quedó dicho la VOTACIÓN MUNICIPAL EFECTIVA es de 6357 (*seis mil trescientos cincuenta y siete*) votos y el número de regidurías de representación proporcional que le corresponden al municipio de Choix es de 4 (*cuatro*). Con dichos datos, al aplicar la operación correspondiente se obtiene la cantidad de 1589.25 (*mil quinientos ochenta y nueve punto veinticinco*) como VALOR DE ASIGNACIÓN.-----

---Una vez concluidos los pasos previos establecidos en la Ley, se procede a la aplicación de la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional consignada en el artículo 30 de la Ley en la materia, consistente en lo siguiente: -----

---"I. Se asignará una regiduría a cada partido que al menos haya obtenido el 3% de la votación municipal efectiva. -----

---II. Hecha la asignación anterior, se restará el valor de asignación a cada partido político que haya obtenido el porcentaje mínimo". -----

---El número de votos que a cada partido político quede, servirá para continuar la asignación de regidurías dividiéndolo entre el cociente natural que corresponda de acuerdo con el municipio y en caso necesario por restos mayores.-----

---De esta manera, conforme a la fracción I del artículo 30, les corresponde una regiduría a cada uno de los partidos o coaliciones siguientes: Partido Revolucionario Institucional; y, partido de la Revolución Democrática Una vez asignadas las primeras 2 (dos) regidurías de representación proporcional, quedan por asignar 2(dos) regidurías por representación proporcional.-----

---Realizada la asignación anterior, se procede a deducir el VALOR DE ASIGNACIÓN a la votación de obtenida por cada partido. El partido Revolucionario Institucional obtuvo 5654 (*cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro*) votos, y por la asignación del primer regidor que le corresponde se le resta a dicha cantidad el valor de asignación que asciende a 1586.25 (*mil quinientos ochenta y seis punto veinticinco*) votos; realizada la operación al partido le quedan 4065 (*cuatro mil sesenta y cinco*) votos, para posteriores asignaciones, de ser el caso. El partido de la Revolución Democrática obtuvo 703 (*setecientos tres*) votos, y por la

[Signature]

Estela Maro Cazares

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

IRME... [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

asignación del primer regidor que le corresponde se le resta a dicha cantidad el valor de asignación que asciende a 1589 (*mil quinientos ochenta y nueve*) votos; realizada la operación al partido ya no le quedan votos, para posteriores asignaciones, de ser el caso. —

-De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 30 de la Ley, la siguiente asignación es la correspondiente a la aplicación del COCIENTE NATURAL MUNICIPAL. Este elemento se define, en el artículo 29 de la Ley citada, como la resultante de dividir la votación municipal efectiva, entre el número de regidurías de representación proporcional que hayan quedado pendientes de asignar después de haber realizado la asignación con base en el porcentaje mínimo.-----

---En consecuencia, tenemos como VOTACIÓN MUNICIPAL EFECTIVA la cantidad de 6357 (*seis mil trescientos cincuenta y siete*) votos y el número de regidurías por asignar es de 2(*dos*); al realizar la división entre la VOTACIÓN MUNICIPAL EFECTIVA y el número de regidurías por asignar, el resultado que se convierte en el llamado COCIENTE NATURAL MUNICIPAL es de 4065 (*cuatro mil sesenta y cinco*) votos.-----

---Con esa base se procede a integrar la asignación por COCIENTE NATURAL MUNICIPAL, dividiendo los 4065(*cuatro mil sesenta y cinco*) votos que quedan al partido Revolucionario Institucional, entre el COCIENTE NATURAL MUNICIPAL que es de 2032 (*dos mil treinta y dos*) votos; al realizar la operación el resultado es de 2 (*dos*); de esta manera se asignan al partido Revolucionario Institucional la cantidad de 2 (*Dos*) regidurías por el principio de representación proporcional en función de la aplicación del Cociente Natural. -----

---Tras haber aplicado la fórmula legal de asignación de regidores de representación proporcional conforme a lo dispuesto por los Artículos 29 y 30 de la Ley, se concluye estableciendo que fueron asignadas 3 (*tres*) regidurías de representación proporcional, al partido Revolucionario Institucional; de conformidad con la lista municipal para la elección de regidores por el principio de representación proporcional postulada por dicho partido, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15, cuarto párrafo y el Artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las regidurías en comento les corresponden a los ciudadanos Francisco Zayas Martínez, Bianca Guadalupe Cota Álvarez y Jacobo Navarro Meza, Al Partido de la Revolución Democrática se le asignan 1 (*una*) regidurías de representación proporcional, que corresponde a el ciudadano Macario Osornio Valenzuela, de acuerdo con la lista municipal para la elección de regidores por el principio de representación proporcional postulada por dicho partido-----

---Una vez concluido el procedimiento de asignación mediante la aplicación de la fórmula de Ley, se somete a votación la propuesta anterior, la cual es aprobada por unanimidad-----
----- Por lo anterior una vez hecha la calificación se emite la siguiente: -----

-----**DECLARATORIA**-----

--Con fundamento en lo establecido por el artículo 15 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 163 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se **DECLARA VÁLIDA Y LÉGITIMA LA ELECCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, que se llevo a cabo el día 5 de junio de 2016.-----

---Son Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de Choix, para el Período que comprende el 01 de Enero de 2017 al 31 de octubre del 2018, los ciudadanos: -----

REGIDORES Propietarios 1.- Francisco Zayas Martínez 2.- Bianca Guadalupe Cota Álvarez 3.- Jacobo Navarro Meza 4.- Macario Osornio Valenzuela	Suplentes 1.- Teodoso Barbeitia Palafox 2.- Nora Judith Torres López 3.- Francisco Félix Cota Soto 4.- Víctor Castillo Castillo
--	--

Expídanse y entréguese las constancias de Asignación a las fórmulas correspondientes, una vez firmada tanto el acta consustanciada como las actas de cómputo relativas, tal y como lo establece los artículos 163 fracción IX y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Sinaloa.-----

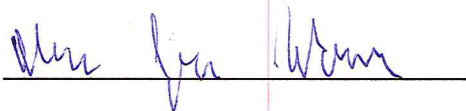
--- Siendo las 20 horas con 30 minutos del día 08 de junio de 2016, se levanta la presente acta firmando de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

C. Santiago Osorio Portillo
Presidente del Consejo

C. José Rosario Mendivil Valdez.
Secretario del Consejo

CONSEJEROS CIUDADANOS

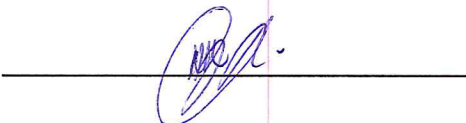
Profr. Flavio López Rodríguez



Ing. José Eduardo Duarte Atondo.



Profra. María Dolores Caro Rodríguez.



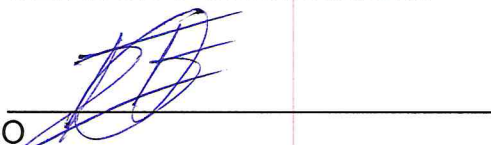
Profra. Estela Maro Cazarez

Estela Maro Cázares

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES.

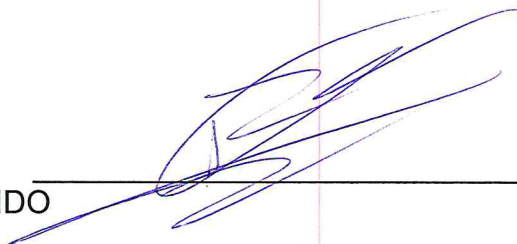
Lic. Key Jeroham Iza Estrada

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



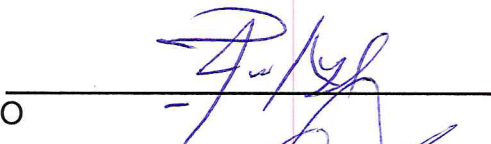
Lic. José Enrique Osornio Tepeyac

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



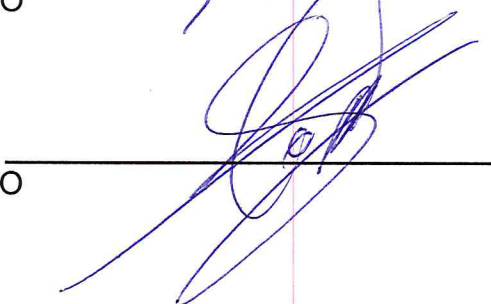
Ing. Jaime Antonio Díaz Aguirre.

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



Profr. Baldemar Valdez López

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.



Profr. Federico castillo vega.
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
SINALOENSE.

